

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2016 la vida pública de la capital se vio nuevamente transformada, producto de la reforma política aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del año en cita.

Una de las principales innovaciones que se generó, es la correspondiente a la nueva figura de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales en la ciudad, conocidas ahora como Alcaldías; figura que, a diferencia de las Jefaturas Delegacionales, cuenta con nuevas atribuciones y facultades, además de una mayor autonomía en el ejercicio de su presupuesto. El Alcalde o Alcaldesa tiene un contrapeso en el ejercicio de sus atribuciones, pues la Alcaldía se integra también por un grupo de Concejales, que tienen entre otras funciones y atribuciones como Concejo, la de supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el



control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Programa de Gobierno de la Alcaldía y el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías y su Concejo, son electos por votación universal, libre, secreta y directa para un período de tres años, sin indicar la fecha a partir de la cual entran en funciones. Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refiere en sus artículos 17, 23 y 25 dos fechas distintas en las que se instala y entran en funciones las Alcaldías.

La situación antes citada genera una contradicción respecto a la fecha exacta de inicio en el cargo de quienes integran el órgano político-administrativo en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, provocando una falta de certeza sobre el tema y la garantía de un correcto procedimiento de instalación de las mismas, así como de los actos administrativos correspondientes. Por lo anterior, es pertinente modificar los artículos mencionados a efecto de indicar de forma única y congruente la fecha de la instalación y del inicio de funciones de las Alcaldías.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53 regula lo concerniente a las Alcaldías; entendiendo estas como los órganos político administrativos que se integran por una alcaldesa o alcalde y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.



Como se observa, en lo que respecta a la duración o periodicidad de las funciones de quienes integran a las Alcaldías, solamente se señala que será de tres años, sin indicar fecha alguna sobre el inicio o instalación de las mismas.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refiere en tres de sus artículos la fecha correspondiente sobre el inicio de funciones de las propias

Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del **1º de octubre** del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día **primero de septiembre** del año que corresponda.

Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?", a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: "Si protesto", a lo que seguirá: "Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande".

De lo antes señalado hay que resaltar que, al momento de elaborar la Ley, el legislador tuvo la intención de establecer el 1 de septiembre como fecha de inicio de funciones de las Alcaldías; sin embargo, el 19 de diciembre de 2017, fecha en la que el dictamen correspondiente se discutió en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presume que no fue observado que el artículo 17 del proyecto quedó de modo erróneo con la fecha de 1 de octubre.

Al respecto, después de ser enviado al entonces Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el oficio JGCDMX/MAM/0049/2018, el 15 de febrero se regresó el Decreto con observaciones emitidas a diversos artículos. De lo anterior se desprende que, en lo que se refiere a la fecha de inicio de funciones de las Alcaldías, en dicho documento se menciona lo siguiente:

"Asimismo, existe contradicciones en la fecha en la que inicia el cargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integran el Concejo, ya que si bien es cierto que la Constitución Local, lo establece en su artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA



DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los artículo 17 y 23, son contradictorios."

Si bien la observación es correcta respecto a la contradicción de fechas dentro de los artículos de la Ley Orgánica de Alcaldías en mención, la intención del Titular del Ejecutivo era que se estableciera como cierta, la estipulada en el TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual -entre otras cosas- indica lo siguiente:

VIGÉSIMO SEGUNDO. - La elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. La ley determinará las fórmulas para la asignación de las y los concejales por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Sistema electoral y las reglas previstas por esta Constitución.

. . .

Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018

. . .

A pesar de lo anterior, se mantuvo el espíritu del legislador al mantener como fecha de inicio de funciones, el 1 de septiembre, pues el transitorio Vigésimo Segundo se refiere y limita a las y los integrantes de las Alcaldías; toda vez que dicha disposición no contraviene de forma alguna lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues en lo señalado en Transitorio Vigésimo Segundo refiere únicamente a las y los integrantes de las Alcaldías que hubieren sido electas como resultado del Proceso Electoral 2017-2018 que entraron en funciones el mismo 2018, no así las subsecuentes.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que, además de lo indicado en el párrafo anterior, el Transitorio Tercero de la propia Ley Orgánica de Alcaldías establece lo siguiente:



TERCERO.- Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018.

Es decir, vuelve a establecerse para las Alcaldías, únicamente como fecha de inicio del ejercicio de sus funciones el 1 de octubre, sobre aquellas electas para el periodo 2018-2021, mas no para las subsecuentes.

El 26 de abril de 2018 fue aprobado el dictamen a las Observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; sin embargo, en este se mantuvo la omisión de modificar el artículo 17 de la Ley a efecto de armonizarla con el contenido de los artículos 23 y 25.

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido con los artículos 23 y 25 en lo que se refiere al inicio de funciones e instalación de las Alcaldías y dar certeza y garantía al proceso de instalación de las Alcaldías.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

El Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Asimismo, el mismo artículo en su Apartado A, fracción VI, inciso a), indica que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.



La Constitución Política de la Ciudad de México, en el mismo orden de ideas regula en su artículo 53 lo concerniente a las Alcaldías; entendiendo estas como los órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Dentro de la propia Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, instruye que para la elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 23 que la Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda. Asimismo, el artículo 25 indica que la Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?", a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: "Si protesto", a lo que seguirá: "Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande".

El artículo transitorio Tercero de la misma Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refiere que las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018; sin que esto aplique o afecte lo conducente respecto a las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para periodos subsecuentes.



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.	titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de septiembre

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de septiembre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días de noviembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA